

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0175-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 25 FEB 2015

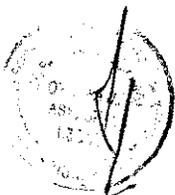
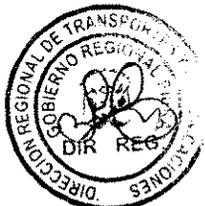
VISTOS: El Acta de Control N° 001678-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 23 de noviembre de 2014, Informe N° 3164-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 057-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de enero de 2015, Informe N° 190-2015-GRP-440010-440011 de fecha 17 de febrero de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 001678-2014 de fecha 23 de noviembre de 2014, impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1J969 mientras cubría la ruta Piura - Morropón, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SCALA SRL** y conducido por el señor **JORGE ANDRES GUERRA TUME**, debido a presuntamente "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por el Decreto supremo N° 003-2012-MTC, incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001678-2014 a través del Oficio N° 1695-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de diciembre de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios doce (12) del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito de registro N° 12091 de fecha 25 de noviembre de 2014 el señor **JORGE GUERRA MOSCOL** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SCALA SRL** ejerce su derecho de defensa que le asiste con la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0175-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 25 FEB 2015

presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-61-00010362 expedido por el Centro de Inspección FARENET con fecha de inspección el día 24 de noviembre de 2014 el cual cuenta con vigencia hasta el día 24 de mayo de 2015, el mismo que adjunta, en copia como medio de prueba, solicitando el levantamiento del incumplimiento detectado.

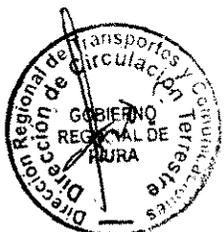
Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente como el medio de prueba presentado por el transportista, esto es, la copia del Certificado de inspección Técnica vehicular N° TG-61-00010362 con fecha de inspección el día 24 de noviembre de 2014 emitido por FARENET respecto al vehículo de placa de rodaje P1J969, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SCALA SRL** ha cumplido en corregir, dentro del plazo señalado por ley, el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad conforme a lo estipulado en numeral 103.1 del artículo 103° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que en ese sentido corresponde el archivo del presente Procedimiento Administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado mediante el Acta de Control N° 001678-2014 de fecha 23 de noviembre de 2014, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SCALA SRL** por no darse los supuestos, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0175-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 25 FEB 2015

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SCALA SRL en su domicilio sito en Mza. 246 Lt. 06 Zona Industrial – Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

